

## RESOLUCIÓN 1/2024 DE VIGILANCIA – TRANSPORTE DE VIAJEROS A LAS ISLAS CÍES

En Pleno

D. Ignacio López-Chaves Castro, presidente

D. Daniel Neira Barral, secretario/vocal

Dña. María Teresa Cancelo Márquez, vocal

Santiago de Compostela, 8 de febrero de 2024

La Comisión Galega da Competencia (CGC) con la composición arriba indicada y siendo ponente Dña. María Teresa Cancelo Márquez, dicta la presente Resolución en el expediente Expediente VR 9/2022 Vigilancia Cíes cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución 2/2022-Transporte de viajeros a las Islas Cíes por la que se acordó la Terminación Convencional del expediente S 15/2016 Transporte de viajeros a las Islas Cíes incoado contra las empresas: MAR DE ONS, SL; NAVIERA ILLA DE ONS, SL; NAVIERA RÍAS GALLEGAS, SL y CRUCEROS RÍAS BAJAS, SL.

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 30 de junio de 2016 se recibió en el, por aquel entonces, Consejo Gallego de la Competencia y, en la actualidad, Comisión Galega da Competencia, una consulta remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), en el marco de la denominada «Colaboración no Reglada» que se recogía en un correo electrónico recibido en la CNMC el 17 de junio de 2016, en el que se trasladaba el hecho de que, presuntamente, las tarifas de las operadoras que realizaban el transporte marítimo regular de viajeros a las Islas Cíes, integradas en el «Parque Natural Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas» eran idénticas. El citado correo electrónico fue remitido a la CGC por considerar que podría estarse refiriendo a la posible existencia de un acuerdo prohibido por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) cuyos eventuales efectos se circunscribirían al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, lo que determinaba que su conocimiento e investigación correspondiera a la CGC, conforme al dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

2.- Con fecha 4 de noviembre de 2020, la Subdirección de Investigación de la Comisión Galega da Competencia (SUBDIC) acordó incoar un expediente sancionador identificado como «S 15/2016, Transporte de viajeros a las Islas Cíes» contra las empresas: «Mar de Ons, SL»; «Naviera Illa de Ons, SL «Nabia»»; «Naviera Rías Gallegas, SL» y «Cruceros Rías bajas, SL» por una eventual práctica conscientemente paralela en la fijación de los mismos precios del billete de adultos en temporada alta desde el puerto de Vigo hasta las Islas Cíes, situadas dentro del «Parque Nacional de las Islas Atlánticas de Galicia», realizada durante los años 2013 a 2019.

3.- Por resolución de 11 de julio de 2022, el Pleno de la Comisión Galega da Competencia acordó la Terminación Convencional del expediente sancionador S 15/2016 Transporte de viajeros a las Islas Cíes, incoado contra las empresas *Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL*, por presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el art. 1 de LDC). Dicha Terminación Convencional estaba subordinada al cumplimiento de los compromisos acordados con las empresas (en adelante, los Compromisos), los cuales cumplían con las exigencias establecidas en el artículo 52 de la LDC. En la Resolución se indicaba que el incumplimiento de los mismos tendría la consideración y calificación de infracción muy grave de acuerdo con el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa a Competencia.



4.- En la Resolución 2/2022 de la CGC de 11 de julio de 2022, se recoge lo siguiente:

*“Primero. - Declarar y aprobar la Terminación Convencional del Expediente sancionador S 15/2016 Transporte de viajeros a las Islas Cíes, por considerar adecuados, suficientes y vinculantes los compromisos presentados y concretados en la propuesta de terminación convencional que acompaña esta Resolución en anexo , como parte integrante de la misma y que esos compromisos asumidos resuelven los efectos sobre la competencia derivados de la conducta objeto del expediente y que con ellos queda garantizado suficientemente el interés público.*

*Segundo. - Mar de Ons, SL (B36194066); Naviera Illa de Ons, SL (B36299667), Naviera de las Rías Gallegas, SL (B36531747); y Cruceros Rías Bajas, SL (B36018448) se obligan al cumplimiento, fiel y puntual, de los compromisos presentados y aprobados que conforman el Anexo.*

*Tercero. - Su incumplimiento tendrá la consideración y calificación de infracción muy grave de acuerdo con el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa a Competencia.*

*Cuarto. - Encomendar a la Subdirección de Investigación a vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por lo tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para lo eficaz cumplimiento de aquellos.*

*Quinto.- Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación del CGC y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra esta no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, lo cual por imperativo del artículo 31.2 de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la Competencia ha de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia”.*

5- El apartado cuarto de la referida resolución de 11 de julio de 2022 dispuso *“Encomendar a la Subdirección de Investigación a vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por lo tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para el eficaz cumplimiento de aquellos.”* Por esta razón la Subdirección de Investigación (en adelante,

SUBDIC) instruyó el expediente de vigilancia del procedimiento de terminación convencional VR 9/2022 Vigilancia Cíes.

6.-Que con fecha 27 de junio de 2023 la empresa NAVIERA ILLA DE ONS, S.L. presentó solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de los compromisos Cuarto, Quinto y Sexto aprobados en la terminación convencional. Que con fecha 28 de junio de 2023 la empresa CRUCEROS RÍAS BAJAS S.L. presentó también solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de los compromisos Cuarto, Quinto y Sexto aprobados en la terminación convencional. Dichas solicitudes eran prácticamente idénticas en su contenido y argumentación.

7.- Por Resolución 3/2023 de Vigilancia – Transporte de Viajeros Islas Cíes NAVIERA ILLA DE ONS, S.L. de fecha 6 de julio de 2023 el Pleno de la CGC acordó denegar la ampliación de 4 meses adicionales que sobre el término fijado inicialmente en los compromisos Cuarto, Quinto y Sexto había solicitado la empresa NAVIERA ILLA DE ONS, S.L.

8.- Por Resolución 4/2023 de Vigilancia – Transporte de Viajeros Islas Cíes, CRUCEROS RÍAS BAJAS, S.L. de fecha 6 de julio de 2023 el Pleno de la CGC acordó denegar la ampliación de 4 meses adicionales que sobre el término fijado inicialmente en los compromisos Cuarto, Quinto y Sexto había solicitado la empresa CRUCEROS RÍAS BAJAS, S.L.

9.- En fecha 11 de julio de 2023 terminó el plazo para que las empresas Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL acreditasen el debido cumplimiento de algunos compromisos establecidos en la Resolución 2/2022. Todas ellas presentaron documentación en plazo.

10.- Con fecha 9 de octubre de 2023 la SUBDIC procedió a una comprobación de las paginas web de las empresas Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL para que sirviese para conocer la implementación de las medidas anunciadas en sus documentos.

En fecha 16.10.2023, la Subdirección de Investigación realizó capturas de pantalla de las paginas web de dichas empresas.

11.- La SUBDIC a la vista de las actuaciones practicadas y de conformidad con el artículo 42.3 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, estimó un posible incumplimiento del Compromiso Tercero establecido por

la Resolución 2/2022-TRANSPORTE DE VIAJEROS A LAS ISLAS CÍES por parte de las empresas “Naviera de las Rías Gallegas” y “Mar de Ons” en relación con el Expediente S 15/2016, Transporte de viajeros a las Islas Cíes.

12.- Con fecha 26 de octubre de 23023 la SUBDIC sometió su informe de vigilancia a los interesados (Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL) para que, en el plazo de quince días, formularan las alegaciones que tuviesen por convenientes presentar.

13.- Con fecha 3 de noviembre de 2023 D. \*\*\*\*\* en nombre y representación de la mercantil Naviera Mar de Ons presentó escrito de alegaciones al Informe de la SUBDIC. Con fecha 7 de noviembre de 2023 D. \*\*\*\*\* en nombre y representación de la mercantil Naviera de las Rías Gallegas S.L presenta escrito de alegaciones al Informe de la SUBDIC.

14.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 del RDC, el 23 de noviembre de 2023 la SUBDIC elevó a este Pleno el “Informe final de Vigilancia de la Resolución 2/2022 – Transporte de viajeros a las Islas Cíes en relación con la resolución del Pleno de la CGC de 11 de julio de 2022 por la que se acordó la Terminación Convencional del Expediente S 15/2016- Transporte de Viajeros a las Islas Cíes.

15.- Son interesados:

- Mar de Ons, SL.
- Naviera Illa de Ons SL
- Naviera Rías Gallegas, SL
- Cruceros Rías Bajas, SL

## II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Objeto de esta Resolución

Avda. Gonzalo Torrente Ballester, 1-5 baixo 5  
15781 Santiago de Compostela  
<https://competencia.gal>



El objeto de esta Resolución es determinar si las empresas Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL han dado cumplimiento a los compromisos que se impusieron en el acuerdo de terminación convencional aprobado por la Resolución 2/2022 – Transporte de viajeros a las Islas Cíes.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 de la LDC y 42 del RDC, corresponde a la Dirección de Investigación (en nuestro caso a la SUBDIC) la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones y resoluciones que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en nuestro caso el Pleno de la CGC) adopte en materia de conductas, de medidas cautelares y de control de concentraciones en aplicación de dicha Ley, y cuando ésta en el ejercicio de tales funciones de vigilancia estime un posible incumplimiento de aquellas obligaciones y resoluciones adoptadas por el Consejo, los preceptos citados establecen que la SUBDIC podrá elaborar un informe de vigilancia que, una vez notificado a los interesados para que formulen las alegaciones que tengan por convenientes, elevará a este Consejo a los efectos de que declare el cumplimiento de las obligaciones impuestas, o bien declare su incumplimiento, pudiendo la resolución que declare el incumplimiento imponer la multa coercitiva correspondiente según lo dispuesto en el art. 21.2 del RDC.

## **SEGUNDO.- Regulación en la LDC**

La Ley 15/2007, de 3 de julio de 2007, de Defensa de la Competencia (LDC) en su art. 52 dispone que:

*“1. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público.*

*2. Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.*

*3. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4.”*

El artículo 41 de la LDC dispone, en relación con la vigilancia del cumplimiento por los interesados de las obligaciones, resoluciones y acuerdos, lo siguiente:

*“1. La Comisión Nacional de la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo, así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones”.*

*La vigilancia se llevará a cabo en los términos que se establezcan reglamentariamente y en la propia resolución de la Comisión Nacional de la Competencia o acuerdo de Consejo de Ministros que ponga fin al procedimiento.*

*La Comisión Nacional de la Competencia podrá solicitar la cooperación de los órganos autonómicos de defensa de la competencia y de los reguladores sectoriales en la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos.*

*2. En caso de incumplimiento de obligaciones, resoluciones o acuerdos de la Comisión Nacional de la Competencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá, a propuesta de la Dirección de Investigación, sobre la imposición de multas sancionadoras y coercitivas, sobre la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento y, en su caso, sobre la desconcentración.”*

### **TERCERO.- Habilitación competencial.**

El artículo 36.2 c) del Decreto 118/2016, de 4 de agosto, por lo que se crea el Instituto Galego do Consumo e da Competencia y se aprueban sus estatutos reconoce que la Subdirección General de Investigación es la unidad competente para vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones y de los acuerdos adoptados en aplicación de las competencias de la Comisión Galega da Competencia.

El Artículo 33 del Decreto 118/2016, de 4 de agosto, por el que se crea el Instituto Galego do Consumo e da Competencia y se aprueban sus estatutos, recoge las funciones del Pleno de la CGC, en particular, el Pleno es el órgano competente para resolver, por propuesta de la Subdirección General de Investigación, los procedimientos sobre conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, de acuerdo con



las previsiones contenidas en el presente decreto, incluida la aplicación del sistema de clemencia de los artículos 65 y 66 de la misma ley y su normativa de desarrollo.

#### **CUARTO.- Compromisos acordados.**

En la Resolución 2/2022 – Transporte de viajeros a las Islas Cíes de 11 de julio de 2022 se imponen con su Anexo como obligaciones los siguientes compromisos:

*“PRIMERO. - Compromiso individual de cada empresa de desarrollar una política de fijación de precios/tarifas autónoma e independiente.*

*Para el cumplimiento efectivo de este compromiso, cada empresa aprobará anualmente una declaración responsable firmada por los representantes de cada empresa y sus responsables comerciales, que recoja el cumplimiento del compromiso de mantener una política de precios/ tarifas autónoma e independiente, que remitirá a la SUBDIC de forma individual, en el plazo máximo de tres meses posterior al acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno, y posteriormente durante los tres años siguientes, adoptando y remitiendo a la SUBDIC un nuevo acuerdo idéntico al primero, dentro de los tres primeros meses de cada año.*

*SEGUNDO. - Compromiso individual de cada empresa de revisar sus actuales tarifas tras un análisis de sus costes, expectativas y política comercial independiente.*

*A tal efecto, y durante los tres meses siguientes al acuerdo del Pleno, en su caso, cada empresa deberá llevar a cabo una campaña de difusión pública individualizada de descuentos y promociones como punto de partida de su política de tarifas. Para garantizar el cumplimiento de este compromiso, cada empresa remitirá de forma individual a la SUBDIC, un informe de costes, evolución de tarifas en función de dicha evaluación de costes y expectativas y la política comercial desarrollada, especificando las campañas de difusión pública que deben realizar, al objeto de trasladar a sus clientes su política comercial, así como su respectivo plan de descuentos y promociones junto con el resultado obtenido (variación en el número de pasajeros, ahorro para el usuario, fidelización, etc.), con plazo máximo el 31 de diciembre de 2022, garantizando en todo*





*caso 6 meses desde la resolución, del correspondiente acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno.*

*TERCERO. - Compromiso individual de cada empresa de mejorar sus servicios y atención al cliente; en especial, respecto de las personas con algún tipo de discapacidad.*

*En concreto y en relación con aquellas personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, dicha atención se materializará en una política de descuentos específica, adicional a cualquier otra que pudiera ser de aplicación, de la que se beneficiarán tanto la persona con discapacidad como, en su caso, su acompañante, así como en la incorporación de cualquier medida razonable que pueda mejorar sus condiciones de accesibilidad, seguridad y bienestar. Este compromiso se acreditará remitiendo a la SUBDIC, en el plazo de seis meses posterior al acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno, de un informe en el que se detallen estos descuentos y su porcentaje respecto al precio ordinario, así como, en su caso, las mejoras específicas que puedan implantarse para mejorar sus condiciones de accesibilidad, seguridad y bienestar.*

*CUARTO. - Compromiso individual de cada empresa de implantar un programa de cumplimiento normativo que incluya, en todo caso, el tratamiento específico de los riesgos antitrust.*

*Este compromiso se materializará en la remisión a la SUBDIC, por parte de cada empresa, en el plazo de seis (6) meses desde la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo del Pleno, de un cronograma de actuación y la indicación de la empresa seleccionada para realizarlo y/o la identificación de la persona responsable dentro de la propia empresa a quien se hubiera encargado su elaboración o seguimiento. El programa de cumplimiento normativo antitrust deberá presentarse y estar implantado con carácter definitivo y efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a la remisión del cronograma y la demás información solicitada previamente. Para la elaboración de dicho Programa de Cumplimiento se tendrá especialmente en cuenta la “Guía sobre los programas de cumplimiento en relación con las normas de Defensa de la Competencia”, aprobada por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC). Con independencia de la elaboración del programa de cumplimiento, la empresa dará formación específica en materia de cumplimiento normativo, destacando el ámbito de*



*la competencia, al personal directivo y comercial de la empresa en el plazo de seis meses desde la adopción del correspondiente acuerdo del Pleno. Esta formación inicial deberá cumplir con los requisitos que establece la CNMC en la guía citada. Deberá acreditarse la impartición de la correspondiente formación mediante certificación emitida por la entidad que la realiza, que se remitirá a la SUBDIC en el plazo de dos meses desde la terminación de la formación mencionada.*

*QUINTO. - Compromiso individual de cada empresa de implementar medidas de gestión dirigidas a una mejor promoción y comercialización de sus servicios que permitan agilizar el proceso de fijación de tarifas y su comunicación pública.*

*El cumplimiento de este compromiso se acreditará mediante la remisión a la SUBDIC de un informe anual, durante los tres años posteriores a la adopción por el Pleno, en su caso, del correspondiente acuerdo, sobre las medidas adoptadas cada año. La SUBDIC garantizará el secreto comercial en cumplimiento de la legislación vigente. El primer informe se remitirá a la SUBDIC en el plazo de 12 meses posterior al acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno.*

*SEXTO. - Compromiso individual de cada empresa de implantar un canal de denuncias en los términos establecidos por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.*

*La empresa pondrá en conocimiento de todos sus empleados el canal de denuncias e impartirá formación básica sobre el mismo y sobre sus protocolos asociados. Deberá acreditarse la impartición de la correspondiente formación mediante certificación emitida por la propia empresa naviera o por la entidad que la realiza, que se remitirá a la SUBDIC en el plazo de dos meses desde la terminación de la formación mencionada. Este compromiso deberá hacerse efectivo en el plazo de 6 meses posterior al acuerdo que, en su caso, adopte el Pleno. El cumplimiento de este compromiso se acreditará mediante certificación del responsable de la empresa en el que haga constar sus características y efectiva implantación, que deberá ser remitido a la SUBDIC dentro del plazo previsto para la implantación efectiva del Programa de Cumplimiento. Compromiso individual de cada empresa de remitir a la SUBDIC copia de cada una de las comunicaciones que preceptivamente debe hacer llegar a la Dirección Xeral de*



*Mobilidade, de la Consellería de Infraestructuras e Mobilidade, de la Xunta de Galicia, para manter permanentemente actualizados los datos correspondientes a las tarifas aplicadas por cada empresa, que se deben recoger en el Registro de Empresas Operadoras de Transporte Marítimo de Galicia Esta información deberá ser remitida a la SUBDIC durante los tres años posteriores a la adopción por el Pleno, en su caso, del correspondiente acuerdo adoptado por el Pleno, con la documentación acreditativa de haberse realizado la comunicación preceptiva a dicho registro.”*

#### **QUINTO.- Informe de vigilancia de la SUBDIC**

Conforme a los artículos 52 LDC y 39.5 RDC, y en el ámbito de la Comisión Galega da Competencia (CGC), la Subdirección General de Investigación (SUBDIC) asume la posición y competencias de la Dirección de Investigación de la CNMC en el procedimiento administrativo sancionador y, consecuentemente, en la terminación convencional

El artículo 42 del RDC que desarrolla las facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, dice en su apartado cuarto que la DI (en el caso de la CGC, la SUBDIC) remitirá el informe de vigilancia al Consejo de la CNMC (en este caso, al Pleno de la CGC) a efectos de que este, “declare el cumplimiento de las obligaciones impuestas o bien declare su incumplimiento”. Los compromisos acordados con las empresas Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL, que se recogen en la Resolución del Pleno de la Comisión Galega da Competencia de 11 de julio de 2022 de Terminación Convencional del expediente sancionador S 15/2016, *Transporte de viajeros a las Illas Cíes*, son los ya citados

De conformidad con la Resolución 2/2022-Transporte de viajeros a las islas cíes aprobada el 11 de julio de 2022 por el Pleno de la CGC, la Subdirección de Investigación de la CGC instruyó el expediente de vigilancia del procedimiento de terminación convencional VR 9/2022 Vigilancia Cíes.

Con fecha 23 de noviembre de 2023 la SUBDIC elevó a este Pleno el informe final de Vigilancia del expediente de vigilancia VR 9/2022 Vigilancia Cíes. En el Informe de la SUBDIC señala que el plazo para que las empresas Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL acreditaran el debido cumplimiento de algunos compromisos

recogidos en la Resolución 2/2022 acabó el 11 de julio de 2023 y que todas ellas presentaron la documentación en plazo, la cual fue revisada por la SUBDIC.

**SEXTO.- Valoración de la SUBDIC sobre el cumplimiento de los compromisos por las empresas.**

En relación al **Compromiso sexto** (Compromiso individual de cada empresa de implantar un canal de denuncias en los términos establecidos por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea) y al **Compromiso tercero** (Compromiso individual de cada empresa de mejorar sus servicios y atención al cliente; en especial, respecto de las personas con algún tipo de discapacidad, compromiso que incluye, de forma resumida, una política de descuentos específica para personas con discapacidad), la SUBDIC procedió el 9 de octubre de 2023 a una comprobación de las páginas web de las empresas para conocer la implementación de las medidas incluidas en esos compromisos y anunciadas en los documentos que habían presentados.

Una vez realizada dicha comprobación la SUBDIC señala que queda acreditado el cumplimiento del **Compromiso sexto**, dado que las cuatro navieras exponen en sus páginas web canales éticos para la formulación de denuncias.

Sin embargo, con relación al **Compromiso tercero**, señala la SUBDIC que solo dos empresas, “Cruceiros Rías Baixas” e “Illa de Ons” (NABIA), incluyen políticas de descuentos para discapacitados, mientras que en la web de las empresas NAVIERA DE LAS RIAS GALLEGAS, S.L e NAVIERA MAR DE ONS, S.L no se recoge una política de descuentos para discapacitados y acompañantes, aportando la SUBDIC para acreditarlo capturas de pantalla en su Informe de Vigilancia.

La SUBDIC a la vista de las actuaciones practicadas y de conformidad con el artículo 42.3 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, estima **un posible incumplimiento por parte de las empresas “Naviera de las Rías Gallegas” y “Mar de Ons del Compromiso Tercero** impuesto en la Terminación Convencional aprobada por la Resolución 2/2022-TRANSPORTE DE VIAJEROS A LAS ISLAS CIES por la que se puso fin al Expediente S 15/2016, Transporte de viajeros a las Islas



Cíes con relación al no establecimiento de una política de descuentos específica, adicional a cualquier otra que sea de aplicación, para las personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% y a su acompañante.

Por ello, la SUBDIC concluye que las empresas NAVIERA DE LAS RIAS GALLEGAS, S.L e NAVIERA MAR DE ONS, S.L incumplieron el compromiso de adoptar una política de descuentos para discapacitados y acompañantes, por lo que propone la apertura de un procedimiento sancionador por este motivo y por infracción muy grave, al amparo del artículo 62.4.c) LDC.

#### **SÉPTIMO.- Alegaciones de los interesados al Informe de Vigilancia de la SUBDIC**

El Informe de Vigilancia de la SUBDIC fue remitido a los interesados para que, en el plazo de quince días, formularan las alegaciones que tuviesen por convenientes.

La empresa NAVIERA MAR DE ONS, S.L. con fecha 3 de noviembre de 2023 alegó lo siguiente:

- a) Que el 10 de enero de 2023 había presentado un informe (número de entrada 2023/97583) sobre el compromiso individual de mejorar sus servicios y atención al cliente en especial, respecto de las personas con algún tipo de discapacidad. Que en ese informe NAVIERA MAR DE ONS establecía el compromiso sobre la política específica de descuento con relación a personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y que era el siguiente: *“NAVIERA MAR DE ONS, S.L., dispone de una política de descuentos específica y adicional a cualquier otra que sea de aplicación, para personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de la que también pueden beneficiarse, en su caso, su acompañante. La política específica de descuentos para personas con discapacidad se lleva a cabo a través de una política de descuentos a Grupos de colectivos especiales. Este tipo de descuentos se aplica a aquellos pasajeros que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que viajen dentro de un colectivo específico bajo la modalidad “Grupos”.*
- b) Alega que NAVIERA MAR DE ONS está en pleno procedimiento de remodelación y actualización de la página web en el que, entre otras cosas, se ha añadido en la pestaña



“Otros servicios”, el siguiente texto referente a los descuentos a personas con discapacidad, con el objetivo de facilitar el acceso a los mismos:

*“Para colectivos ofrecemos descuentos específicos en relación con personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Se permitirá un acompañante gratuito por cada persona que presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 % solicitando información a través de [comercial@mardeons.com](mailto:comercial@mardeons.com)”.*

No aporta captura de pantalla ni medio alguno para acreditarlo.

c) Que aunque en el momento en que se realizó el informe por parte de la SUBDIC no se encontraran reflejados en la página web de la compañía esos descuentos, señala que desde NAVIERA MAR DE ONS sí que se había ido aplicando los mismos a personas con discapacidad y sus acompañantes a través de la dirección de correo electrónico [comercial@mardeons.com](mailto:comercial@mardeons.com) y afirma que ello se acredita del tarifario interno de la compañía para el año 2023, aportado una captura de pantalla donde aparece los términos “C. EDUCATIVO y C. ESPECIAL”, afirmando que esos términos “Colectivo especial” se aplicaron a personas con discapacidad y sus acompañantes.

No aporta otra documentación o prueba alguna que sirva para acreditarlo.

d) Sobre el procedimiento como NAVIERA MAR DE ONS, S.L aplicó ese descuento, esta empresa alega que tanto antes de la remodelación de la página web como en la actualidad lo realiza a través de la dirección de correo electrónico [comercial@mardeons.com](mailto:comercial@mardeons.com), que indica que es el correo a través del cual se gestionan los “descuentos a grupos y colectivos especiales”. Así afirma que en estos casos, cualquier “grupo de personas” con discapacidad igual o superior al 33% pueden solicitar el descuento de hasta el 50% a través de esta dirección de correo electrónico y en el que, una vez acreditada la discapacidad, desde NAVIERA MAR DE ONS, se les concede dicho descuento a cada persona que acredite su discapacidad y se les permitirá un acompañante de manera totalmente gratuita.

No aporta documentación o prueba alguna que sirva para acreditarlo.

e) Que NAVIERA MAR DE ONS está llevando a cabo mejoras tanto en el desarrollo de la página web, como de las aplicaciones de venta y reservas que puedan utilizar los



clientes de la naviera y que pretende eliminar o minimizar cualquier tipo de barreras y limitaciones de acceso a los contenidos, mejorando el diseño y modernización de los servicios prestados al usuario.

La empresa NAVIERA DE LAS RIAS GALLEGAS, S.L con fecha 7 de noviembre de 2023 alegó lo siguiente:

a) Reconoce que en el momento en que se realizó el Informe de Vigilancia por parte de la SUBDIC no se encontraban reflejados en la página web de la compañía los descuentos que habían asumido en el compromiso tercero de la Terminación Convencional.

b) Señala que actualmente, tras la remodelación realizada en su página web, ha incluido en su apartado web RUTAS/ISLAS CÍES el siguiente texto: *“Descuentos específicos en relación a personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% y su acompañante, solicitando información a través del correo electrónico [riasmgallegas@rgnaviera.com](mailto:riasmgallegas@rgnaviera.com)”*

c) Alega que desde NAVIERA DE LAS RIAS GALLEGAS, sí que se ha ido aplicando descuentos a personas con discapacidad y sus acompañantes a través de cualquiera de los medios que se ofrecen en la web:

- Telefónicamente: 986 302 415 / 608 621 282

- E-mail: [riasmgallegas@rgnaviera.com](mailto:riasmgallegas@rgnaviera.com)

- Apartado web: contacta con nosotros,

No aporta documentación ni prueba alguna que lo acredite.

d) Señala que en cuanto al procedimiento de cómo aplicar el descuento se puede pedir por cualquiera de los tres medios de contacto arriba referenciados. De manera que, en estos casos, cualquier persona con discapacidad igual o superior al 33% pueden solicitar el descuento de hasta el 7%, de manera individual para él y su acompañante.

No aporta documentación ni prueba alguna que lo acredite.



**OCTAVO.- Análisis por parte de la SUBDIC de las alegaciones que los interesados formularon al Informe de Vigilancia.**

Analizadas las alegaciones, la SUBDIC realiza las siguientes consideraciones:

- I. Los escritos remitidos por ambas empresas reconocen que sus páginas web no recogían apartados específicos para personas con discapacidad y sus acompañantes en la fecha de la comprobación hecha por la SUBDIC.
- II. Los escritos señalan fórmulas alternativas para que los interesados pudieran acceder a los descuentos señalados. Sin embargo, tales fórmulas – de tener existido- al no figurar en las casillas de compra de billetes ordinarias y accesibles a cualquier cliente constituyen una dificultad indebida para los discapacitados que los discrimina injustificadamente en lo que concierne a los usuarios ordinarios del transporte.
- III. Las empresas navieras tuvieron tiempo de sobra para implementar el compromiso tercero. Curiosamente, transcurrieron los períodos anuales de demanda alta sin habilitar los medios para hacerlo.

Concluye señalando que las empresas NAVIERA DE LAS RIAS GALLEGAS, S.L e NAVIERA MAR DE ONS, S.L incumplieron el compromiso de adoptar una política de descuentos para discapacitados y acompañantes, por lo que propone la apertura de un procedimiento sancionador por este motivo y por infracción muy grave, al amparo del artículo 62.4.c) LDC.

**NOVENO.- Análisis del cumplimiento de los compromisos por las empresas realizado por el Pleno de la CGC**

Las obligaciones impuestas a las empresas Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL. incluidas en la Terminación Convencional aprobada en la Resolución 2/2022 Transporte de Viajeros a las Islas Cíes eran seis como aparece en el Fundamento Jurídico Cuarto.

De esos seis compromisos el Informe de Vigilancia elevado a este Pleno por la SUBDIC con fecha 23 de noviembre de 2023 valora:





a) el grado de cumplimiento del compromiso sexto relativo a implantar un canal de denuncias y el compromiso tercero por parte de las empresas Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL.

b) el grado de cumplimiento de los compromisos 4º y 5º por parte de las empresas Cruceros Rías Bajas y Naviera Illa de Ons, SL.

Este Pleno considera que debe de presentarse por la SUBDIC un Informe de Valoración en el que se haga análisis sobre el cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por parte de las cuatro navieras en la Terminación convencional aprobada en la Resolución 2/2022.

**a) Cumplimiento del compromiso tercero:**

En relación con el cumplimiento del tercer compromiso<sup>1</sup> el Informe de Vigilancia considera que las empresas Naviera de la Rias Gallegas SL y Naviera Mar de Ons, S.L incumplieron el mismo al no adoptar una política de descuentos para discapacitados y acompañantes, por lo que propone la apertura de un procedimiento sancionador por este motivo y por infracción muy grave, al amparo del artículo 62.4.c) LDC.

Hay que señalar el plazo para la ejecución de este compromiso era el de *“seis meses posterior al acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno”*<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la fecha del acuerdo del Pleno en el que se aprobó la referida Resolución 2/2022 fue el 11 de julio de 2022, **el plazo para el cumplimiento de ese compromiso fue el 11 de enero de 2023**. El compromiso incluía la obligación de remitir a la SUBDIC, un informe en el que se detallasen estos descuentos y su porcentaje respecto al precio ordinario, así como, en

---

<sup>1</sup> *“Compromiso individual de cada empresa de mejorar sus servicios y atención al cliente; en especial, respecto de las personas con algún tipo de discapacidad.*

*En concreto y en relación con aquellas personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, dicha atención se materializará en una política de descuentos específica, adicional a cualquier otra que pudiera ser de aplicación, de la que se beneficiarán tanto la persona con discapacidad como, en su caso, su acompañante, así como en la incorporación de cualquier medida razonable que pueda mejorar sus condiciones de accesibilidad, seguridad y bienestar. Este compromiso se acreditará remitiendo a la SUBDIC, en el plazo de seis meses posterior al acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno, de un informe en el que se detallen estos descuentos y su porcentaje respecto al precio ordinario, así como, en su caso, las mejoras específicas que puedan implantarse para mejorar sus condiciones de accesibilidad, seguridad y bienestar”.*

<sup>2</sup> Resolución 2/2022 Transporte de Viajeros a las Islas Cíes



su caso, las mejoras específicas que puedan implantarse para mejorar sus condiciones de accesibilidad, seguridad y bienestar.

En lo que se refiere al cumplimiento de dicho compromiso por las empresas NAVIERA MAR DE ONS, S.L y NAVIERA DE LAS RÍAS GALLEGAS, debemos de señalar lo siguiente:

1) La empresa NAVIERA MAR DE ONS, S.L. en sus alegaciones reconoce que **en el momento en que la SUBDIC realizó el Informe de Vigilancia (23 de noviembre de 2023) no se encontraran reflejados en la página web de la compañía los descuentos específicos en favor de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%**, así como en favor de su acompañante.

De acuerdo con las alegaciones presentadas por NAVIERA MAR DE ONS, S.L. con fecha 10 de enero de 2023 con número de entrada 2023/97583 enviaron a la SUBDIC un escrito en el que afirmaban lo siguiente:

*“NAVIERA MAR DE ONS, S.L., dispone de una política de descuentos específica y adicional a cualquier otra que sea de aplicación, para personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de la que también pueden beneficiarse, en su caso, su acompañante.*

*La política específica de descuentos para personas con discapacidad se lleva a cabo a través de una política de descuentos a Grupos de colectivos especiales. Este tipo de descuentos se aplica a aquellos pasajeros que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que viajen dentro de un colectivo específico bajo la modalidad “Grupos”.*

*En este caso, el precio del viaje varía entre 11,54€ y 12,53€, dependiendo del volumen del grupo, lo que representa un descuento de hasta el 50%, respecto de la tarifa ordinaria.*

*Se permitirá un acompañante gratuito por cada persona que presente un grado de discapacidad igual o superior al 33%”.*

El escrito reconoce que el **descuento no se llevaría a cabo de forma individualizada**



**sino a través de una política de descuentos de “grupos”,** y así señala que *“el precio del viaje varía entre 11,54€ y 12,53€, dependiendo del volumen del grupo”*

Ademas en la comprobación que la SUBDIC realizó el 16 de octubre de 2023, es decir 9 meses después de la fecha establecida para el cumplimiento de ese compromiso y una vez que había transcurrido la temporada de verano, se puede ver en la captura de pantalla recogida en el expediente que **la diferencia de precios se fija exclusivamente por edades**. Así afirma la SUBDIC en su Informe de Vigilancia que:

*“A la vista de las páginas web, no existe una política de descuentos para discapacitados y acompañantes. En fecha 16.10.2023, la Subdirección de Investigación realizó capturas de pantalla con los siguientes códigos de búsqueda:*

*Viaje: Vigo-Islas Cíes*

*Salida/llegada: 21 de octubre*

*En las capturas de pantalla se observa como las diferencias de precios se fijan por edades; se aplican los descuentos en función de la edad a los “niños” y “bebés”*

También señala la SUBDIC que la empresa naviera tuvo tiempo suficiente para implementar este compromiso y que, curiosamente, transcurrieron los períodos anuales de demanda alta (es decir, la temporada de verano)<sup>3</sup> sin habilitar los medios para hacerlo.

---

<sup>3</sup> <https://www.atlantico.net/articulo/vigo/cies-abre-temporada-baja-record-240000-visitantes-verano/20230915222736999720.html>



**NAVIERA MAR DE ONS, S.L en sus alegaciones reconoce que en el momento en que la SUBDIC realizó el Informe de Vigilancia no se encontraran reflejados en la página web de la compañía los descuentos específicos en favor de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%** ni los que se deberían establecer en favor de su acompañante, pero afirma que aunque en el momento en que se realizó ese Informe de Vigilancia no se encontrasen reflejados esos descuentos, sí que se había ido aplicando los mismos a personas con discapacidad y sus acompañantes a través de la dirección de correo electrónico [comercial@mardeons.com](mailto:comercial@mardeons.com), y aporta para acreditarlo una captura de pantalla de lo que denomina como “tarifario interno de la compañía para el año 2023” donde aparece los términos “C. EDUCATIVO y C. ESPECIAL”, afirmando que el termino “C. ESPECIAL” se refiere a “Colectivo especial” y que se aplicaron a personas con discapacidad y sus acompañantes.

Sin embargo, además de que como hemos visto el descuento se ha de aplicar de forma individualizada a cada uno de los viajeros con discapacidad igual o superior al 33%, viajen o no en grupo, **no aporta ninguna otra documentación que acredite esa afirmación o que pruebe la aplicación de esos descuentos a colectivos o grupos de personas con discapacidad.**

Ni tan siquiera aporta, para acreditar la existencia de esa tarifa, **copia de la declaración responsable que ha tenido que presentar en el Registro de Empresas Operadoras del Transporte Marítimo<sup>4</sup>**, en la que que comunicase esos descuentos en favor de las personas con discapacidad y sus acompañantes, ya que se deben de inscribir en dicho Registro las tarifas que van a ser cobradas a los viajeros. Así, conforme al art. 2.2 de la Ley 2/2008, de 6 de mayo, por la que se desarrolla la libre prestación de servicios de

---

<sup>4</sup> Creado por la Ley 2/2008, de 6 de mayo, por la que se desarrolla la libre prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia, desarrollada reglamentariamente por el Decreto 228/2008, de 2 de octubre, sobre la prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia que regula el procedimiento para la inscripción en dicho Registro.



transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia, con carácter previo a la realización de servicios será necesaria la inscripción de la empresa y de las condiciones en las que prestará el servicio en el Registro de Empresas Operadoras del Transporte Marítimo estableciendo que:

*“En todo caso se inscribirán los recorridos, horarios y periodo de prestación del servicio, los buques y sus características, así como las tarifas y demás condiciones económicas y técnicas que reglamentariamente se establezcan.”*

Y el Decreto 228/2008, de 2 de octubre, sobre la prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia<sup>5</sup> que regula el procedimiento para la inscripción en dicho Registro, dispone en su art. 3. 2 que la empresa deberá de presentar una declaración responsable para cada servicio que pretenda inscribir en la que deberá de hacer constar, entre otros datos:

*“d) Condiciones económicas, donde se detallarán las tarifas que serán cobradas a las personas viajeras, con indicación, en su caso, de los diferentes importes según se viaje en días laborables o festivos. Se harán constar, asimismo, la existencia de bonos que incluyan varios viajes, así como los casos en que se aplicarán descuentos en la tarifa, de estar estos previstos.”*

Esos datos deben de ser actualizados en caso de modificación ya que, como dispone el art. 4 del referido Decreto:

*“Las empresas titulares de los servicios son las responsables de mantener actualizados los datos inscritos en el registro, por lo que, en el caso de modificación de los datos de la empresa o de los servicios, deberán presentar una nueva declaración responsable a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 5”*

Ademas, como señala la SUBDIC en su Informe de Vigilancia, aunque NAVIERA MAR DE ONS, S.L indicase la existencia de fórmulas alternativas para que los interesados pudieran acceder a los descuentos señalados, que como hemos visto no está acreditado, **tales fórmulas al no figurar en las casillas de compra de billetes ordinarias y**

---

<sup>5</sup> Modificado por el Decreto 44/2021, de 28 de enero.



**accesibles a cualquier cliente** constituyen una dificultad indebida para las personas con discapacidad que los discrimina injustificadamente en lo que concierne al resto de usuarios.

2) La empresa **NAVIERA DE LAS RÍAS GALLEGAS** reconoce en sus alegaciones que en el momento en que se realizó el Informe de Vigilancia por parte de la SUBDIC no se encontraban reflejados en la página web de la compañía los descuentos que habían asumido en el compromiso tercero de la Terminación Convencional y que actualmente, tras la remodelación realizada en su página web, ha incluido en su apartado web RUTAS/ISLAS CÍES el siguiente texto: “*Descuentos específicos en relación a personas que presenten un grado de discapacidad igual o superior al 33% y su acompañante, solicitando información a través del correo electrónico [riasmgallegas@rgnaviera.com](mailto:riasmgallegas@rgnaviera.com)*”. Debemos de recordar que la **fecha para el cumplimiento de ese tercer compromiso era la de 11 de enero de 2023** y que el Informe de Vigilancia fue emitido el 23 de noviembre de 2023 mas de 10 meses después del plazo fijado para el cumplimiento del compromiso tercero, por ello como señala la SUBDIC en su Informe de Vigilancia, la empresa naviera tuvo tiempo suficiente para implementar este compromiso y, curiosamente, transcurrieron los períodos anuales de demanda alta (es decir, la temporada de verano) sin habilitar los medios para hacerlo.

Alega la NAVIERA DE LAS RÍAS GALLEGAS, que aunque no apareciesen esos descuentos en su pagina web si los estaban aplicando a través de cualquiera de los medios que se ofrecían en la web bien telefónicamente o por e-mail o por un apartado, sin embargo **tampoco esta empresa aporta ninguna otra documentación que acredite esa afirmación** o que pruebe la aplicación de esos descuentos a personas con discapacidad.

Ni tan siquiera aporta, para acreditar la existencia de esa tarifa, **copia de la declaración responsable que, como hemos visto, tienen que presentar en el Registro de**



**Empresas Operadoras del Transporte Marítimo**<sup>6</sup>, declaración en la que se comunicase esos descuentos en favor de las personas con discapacidad y sus acompañantes. Se deben de inscribir en dicho Registro las tarifas que van a ser cobradas a los viajeros ya que conforme al art. 2.2 de la Ley 2/2008, de 6 de mayo con carácter previo a la realización de servicios será necesaria la inscripción de la empresa y de las condiciones en las que prestará el servicio al señalar que:

*“En todo caso se inscribirán los recorridos, horarios y periodo de prestación del servicio, los buques y sus características, así como las tarifas y demás condiciones económicas y técnicas que reglamentariamente se establezcan.”*

El Decreto 228/2008, de 2 de octubre, sobre la prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia<sup>7</sup> que regula el procedimiento para la inscripción en dicho Registro, dispone en su art. 3. 2 que la empresa deberá de presentar una declaración responsable para cada servicio que pretenda inscribir en la que deberá de hacer constar, entre otros datos:

*“d) Condiciones económicas, donde se detallarán las tarifas que serán cobradas a las personas viajeras, con indicación, en su caso, de los diferentes importes según se viaje en días laborables o festivos. Se harán constar, asimismo, la existencia de bonos que incluyan varios viajes, así como los casos en que se aplicarán descuentos en la tarifa, de estar estos previstos.”*

Esos datos deben de ser actualizados en caso de modificación ya que, como dispone el art. 4 del referido Decreto:

“Las empresas titulares de los servicios son las responsables de mantener actualizados los datos inscritos en el registro, por lo que, en el caso de modificación de los datos de la empresa o de los servicios, deberán presentar una nueva declaración responsable a través de la sede electrónica de la Xunta

---

<sup>6</sup> Creado por la Ley 2/2008, de 6 de mayo, por la que se desarrolla la libre prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia, desarrollada reglamentariamente por el Decreto 228/2008, de 2 de octubre, sobre la prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia que regula el procedimiento para la inscripción en dicho Registro.

<sup>7</sup> Modificado por el Decreto 44/2021, de 28 de enero.

de Galicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 5”

Además, como señala la SUBDIC en su Informe de Vigilancia, aunque NAVIERA DE LAS RÍAS GALLEGAS indicase la existencia de fórmulas alternativas para que los interesados pudieran acceder a los descuentos señalados, que como hemos visto no está acreditado, tales fórmulas al **no figurar en las casillas de compra de billetes ordinarias y accesibles a cualquier cliente** constituyen una dificultad indebida para las personas con discapacidad que los discrimina injustificadamente en lo que concierne al resto de usuarios.

En resumen, de acuerdo con lo que se ha expuesto en los párrafos precedentes, el Pleno de la CGC concluye que las empresas NAVIERA MAR DE ONS, S.L y NAVIERA DE LAS RÍAS GALLEGAS habría incumplido el Compromiso Tercero impuesto en la TC aprobada por la Resolución Resolución 2/2022-TRANSPORTE DE VIAJEROS A LAS ISLAS CIES. Las empresas NAVIERA ILLA DE ONS, SL Y CRUCEROS RÍAS BAJAS, SL. habrían cumplido este compromiso.

#### **b) Compromiso sexto:**

El sexto compromiso dice:

“Compromiso individual de cada empresa de implantar un canal de denuncias en los términos establecidos por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

La empresa pondrá en conocimiento de todos sus empleados el canal de denuncias e impartirá formación básica sobre el mismo y sobre sus protocolos asociados. Deberá acreditarse la impartición de la correspondiente formación mediante certificación emitida por la propia empresa naviera o por la entidad que la realiza, que se remitirá a la SUBDIC en el plazo de dos meses desde la terminación de la formación mencionada. Este compromiso deberá hacerse efectivo en el plazo de 6 meses posterior al acuerdo que, en su caso, adopte el Pleno. El cumplimiento de este compromiso se acreditará mediante certificación del responsable de la empresa en el que haga constar sus





características y efectiva implantación, que deberá ser remitido a la SUBDIC dentro del plazo previsto para la implantación efectiva del Programa de Cumplimiento. Compromiso individual de cada empresa de remitir a la SUBDIC copia de cada una de las comunicaciones que preceptivamente debe hacer llegar a la Dirección Xeral de Mobilidade, de la Consellería de Infraestructuras e Mobilidade, de la Xunta de Galicia, para mantener permanentemente actualizados los datos correspondientes a las tarifas aplicadas por cada empresa, que se deben recoger en el Registro de Empresas Operadoras de Transporte Marítimo de Galicia Esta información deberá ser remitida a la SUBDIC durante los tres años posteriores a la adopción por el Pleno, en su caso, del correspondiente acuerdo adoptado por el Pleno, con la documentación acreditativa de haberse realizado la comunicación preceptiva a dicho registro.”

Este compromiso incluye varias obligaciones con hitos temporales diferentes:

El compromiso individual de implantar un canal de denuncias debería hacerse efectivo en el plazo de 6 meses posterior al acuerdo que adoptó el Pleno, es decir se debería de implantar del **11 de enero de 2023**. El cumplimiento de este compromiso se tuvo que acreditar mediante certificación del responsable de la empresa

La empresa debía poner en conocimiento de todos sus empleados el canal de denuncias e impartirá formación básica sobre el mismo y sobre sus protocolos asociados que se acreditaría mediante certificación emitida por la propia empresa naviera o por la entidad que la realiza en el plazo de dos meses desde la terminación de la formación mencionada y todo ello debería hacerse efectivo en el plazo de 6 meses posterior al acuerdo que adopto el Pleno, es decir se debería de implantar del **11 de enero de 2023**.

Otro compromiso, **sin determinación temporal**, es el de remitir a la SUBDIC copia de cada una de las comunicaciones que preceptivamente debe hacer llegar cada una de esas empresas a la Dirección Xeral de Mobilidade, de la Consellería de Infraestructuras e Mobilidade, de la Xunta de Galicia, para mantener permanentemente actualizados los datos correspondientes a las tarifas aplicadas por cada empresa, que se deben recoger en el Registro de Empresas Operadoras de Transporte Marítimo de Galicia.

El Informe de Vigilancia considera que las empresas Mar de Ons, SL; Naviera Illa de Ons, SL; Naviera Rías Gallegas, SL y Cruceros Rías Bajas, SL. cumplieron el mismo ya que, una vez

realizada su comprobación por la SUBDIC, quedó acreditado que las cuatro navieras exponen en sus páginas web canales éticos para la formulación de denuncias.

Sin embargo no se refiere el Informe de Vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de las empresas de poner en conocimiento de todos sus empleados el canal de denuncias e impartir formación básica sobre el mismo y sobre sus protocolos asociados que debería de acreditar mediante certificación emitida bien por la propia empresa naviera o bien por la entidad que realizase dicha formación ni nada indica sobre el cumplimiento de remitir a la SUBDIC copia de cada una de las comunicaciones que preceptivamente debe hacer llegar cada una de las empresas a la Dirección Xeral de Mobilidade de la Xunta de Galicia, para mantener permanentemente actualizados los datos correspondientes a las tarifas aplicadas por cada empresa que se deben recoger en el Registro de Empresas Operadoras de Transporte Marítimo de Galicia.

**c) Compromiso cuarto:**

El cuarto compromiso dice:

“Compromiso individual de cada empresa de implantar un programa de cumplimiento normativo que incluya, en todo caso, el tratamiento específico de los riesgos antitrust.

Este compromiso se materializará en la remisión a la SUBDIC, por parte de cada empresa, en el plazo de seis (6) meses desde la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo del Pleno, de un cronograma de actuación y la indicación de la empresa seleccionada para realizarlo y/o la identificación de la persona responsable dentro de la propia empresa a quien se hubiera encargado su elaboración o seguimiento. El programa de cumplimiento normativo antitrust deberá presentarse y estar implantado con carácter definitivo y efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a la remisión del cronograma y la demás información solicitada previamente. Para la elaboración de dicho Programa de Cumplimiento se tendrá especialmente en cuenta la “Guía sobre los programas de cumplimiento en relación con las normas de Defensa de la Competencia”, aprobada por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC). Con independencia de la elaboración del programa de cumplimiento, la empresa dará formación específica en materia de cumplimiento normativo, destacando el ámbito de la competencia, al personal directivo y comercial de la empresa en el plazo de seis meses



desde la adopción del correspondiente acuerdo del Pleno. Esta formación inicial deberá cumplir con los requisitos que establece la CNMC en la guía citada. Deberá acreditarse la impartición de la correspondiente formación mediante certificación emitida por la entidad que la realiza, que se remitirá a la SUBDIC en el plazo de dos meses desde la terminación de la formación mencionada”

Este compromiso incluye varias obligaciones con hitos temporales diferentes:

Antes del **11 de enero de 2023** cada empresa debería remitir a la SUBDIC un cronograma de actuación y la indicación de la empresa seleccionada para realizar el programa de cumplimiento y/o la identificación de la persona responsable dentro de la propia empresa a quien se hubiera encargado su elaboración o seguimiento.

Antes del **11 de julio de 2023** debería presentarse el programa de cumplimiento normativo antitrust deberá presentarse y estar implantado con carácter definitivo y efectivo.

Antes del **11 de enero de 2023** deberá acreditarse la impartición de formación específica en materia de cumplimiento normativo, destacando el ámbito de la competencia, al personal directivo y comercial de la empresa. Ello se debió de acreditar mediante certificación emitida por la entidad.

El Informe de Vigilancia considera que las empresas “Naviera Illa de Ons, SL” y “Cruceiros Rías Bajas, SL.” cumplieron el mismo, por lo que las empresas Naviera de las Rías Gallegas” y “Naviera Mar de Ons”, en su opinión no lo han cumplido, aunque ello no lo indica en el referido Informe

#### **d) Compromiso quinto:**

El compromiso quinto dice:

“Compromiso individual de cada empresa de implementar medidas de gestión dirigidas a una mejor promoción y comercialización de sus servicios que permitan agilizar el proceso de fijación de tarifas y su comunicación pública.

El cumplimiento de este compromiso se acreditará mediante la remisión a la SUBDIC de un informe anual, durante los tres años posteriores a la adopción por el Pleno, en su

caso, del correspondiente acuerdo, sobre las medidas adoptadas cada año. La SUBDIC garantizará el secreto comercial en cumplimiento de la legislación vigente. El primer informe se remitirá a la SUBDIC en el plazo de 12 meses posterior al acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno.”

Este compromiso incluye varias obligaciones con hitos temporales diferentes:

En el plazo de 12 meses, es decir, **antes del 11 de julio de 2023** cada empresa debería de implementar medidas de gestión dirigidas a una mejor promoción y comercialización de sus servicios que permitan agilizar el proceso de fijación de tarifas y su comunicación pública.

Durante los **años 2024 y 2025** cada empresa debería remitir a la SUBDIC el correspondiente acuerdo sobre las referidas medidas adoptadas cada año.

El Informe de Vigilancia considera que las empresas “Naviera Illa de Ons, SL” y “Cruceiros Rías Bajas, SL.” cumplieron el mismo, por lo que las empresas N”aviera de las Rías Gallegas” y “Naviera Mar de Ons”, en su opinión no lo han cumplido, aunque ello no lo indica en el referido Informe.

**e) Compromiso primero:**

A él no hace referencia el Informe de Vigilancia sobre si se han cumplido o no.

El compromiso primero dice:

“Compromiso individual de cada empresa de desarrollar una política de fijación de precios/tarifas autónoma e independiente.

Para el cumplimiento efectivo de este compromiso, cada empresa aprobará anualmente una declaración responsable firmada por los representantes de cada empresa y sus responsables comerciales, que recoja el cumplimiento del compromiso de mantener una política de precios/ tarifas autónoma e independiente, que remitirá a la SUBDIC de forma individual, en el plazo máximo de tres meses posterior al acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno, y posteriormente durante los tres años siguientes, adoptando y remitiendo a la SUBDIC un nuevo acuerdo idéntico al primero, dentro de los tres primeros meses de cada año.“

Este compromiso incluye varias obligaciones con hitos temporales diferentes:

Antes del **11 de octubre de 2022** enviar esa declaración responsable de mantener una política de precios/ tarifas autónoma e independente.

Antes del **1 de abril de 2023** enviar esa declaración responsable de mantener una política de precios/ tarifas autónoma e independente.

Antes del **1 de abril de 2024** enviar esa declaración responsable de mantener una política de precios/ tarifas autónoma e independente.

Antes del **1 de abril de 2025** enviar esa declaración responsable de mantener una política de precios/ tarifas autónoma e independente.

**f) Compromiso segundo.**

A él no hace referencia el Informe de Vigilancia sobre si se han cumplido o no.

El compromiso segundo dice:

“Compromiso individual de cada empresa de revisar sus actuales tarifas tras un análisis de sus costes, expectativas y política comercial independiente.

A tal efecto, y durante los tres meses siguientes al acuerdo del Pleno, en su caso, cada empresa deberá llevar a cabo una campaña de difusión pública individualizada de descuentos y promociones como punto de partida de su política de tarifas. Para garantizar el cumplimiento de este compromiso, cada empresa remitirá de forma individual a la SUBDIC, un informe de costes, evolución de tarifas en función de dicha evaluación de costes y expectativas y la política comercial desarrollada, especificando las campañas de difusión pública que deben realizar, al objeto de trasladar a sus clientes su política comercial, así como su respectivo plan de descuentos y promociones junto con el resultado obtenido (variación en el número de pasajeros, ahorro para el usuario, fidelización, etc.), con plazo máximo el 31 de diciembre de 2022, garantizando en todo caso 6 meses desde la resolución, del correspondiente acuerdo adoptado, en su caso, por el Pleno

Este compromiso incluye varias obligaciones con hitos temporales diferentes:



Antes del **11 de octubre de 2022** deberían haber llevado a cabo una campaña de difusión pública individualizada de descuentos y promociones como punto de partida de su política de tarifas.

Antes del **31 de diciembre de 2022** debería de haber enviado a la SUBDIC un informe de costes, evolución de tarifas en función de dicha evaluación de costes y expectativas y la política comercial desarrollada, especificando las campañas de difusión pública que deben realizar, al objeto de trasladar a sus clientes su política comercial, así como su respectivo plan de descuentos y promociones junto con el resultado obtenido (variación en el número de pasajeros, ahorro para el usuario, fidelización, etc.),

Visto el Informe de Vigilancia de la SUBDIC, las alegaciones formuladas por los interesados, los fundamentos jurídicos, el análisis del cumplimiento de los compromisos por las empresas realizado por el Pleno de la CGC y teniendo en cuenta los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Pleno de la CGC

#### HA RESUELTO

1.- Declarar, de conformidad con los artículos 41 de la LDC y 42.4 del RDC que se aprecia incumplimiento por parte de las empresas NAVIERA DE LAS RIAS GALLEGAS, S.L y NAVIERA MAR DE ONS, S.L del compromiso tercero recogido en la Terminación Convencional aprobada por la Resolución 2/2022 Transporte de Viajeros a las Islas Cíes de fecha 11 de julio de 2022 por el que finalizó el expediente S 15/2016- Transporte de Viajeros a las Islas Cíes.

2.- Instar a la Subdirección de Investigación de la CGC a iniciar la apertura de un procedimiento sancionador a las empresas NAVIERA DE LAS RIAS GALLEGAS, S.L e NAVIERA MAR DE ONS, S.L por los motivos referidos al considerarlos como una infracción muy grave al amparo del artículo 62.4.c) LDC.

3.- Instar a la Subdirección de Investigación de la CGC para que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución 2/2022 de 11 de julio de 2022 de la CGC, presente ante este Pleno el Informe de Vigilancia sobre los compromisos impuestos en la Terminación Convencional aprobada por la referida Resolución 2/2022-Transporte de viajeros a las Islas Cíes

y que no han sido incluidos en el Informe de Vigilancia de fecha 23 de noviembre de 2023 y que son

- a) El cumplimiento o no del Compromiso Primero respecto de las empresas MAR DE ONS, SL; NAVIERA ILLA DE ONS, SL; NAVIERA RÍAS GALLEGAS, SL Y CRUCEROS RÍAS BAJAS, SL.
- b) El cumplimiento o no del Compromiso Segundo respecto de las empresas MAR DE ONS, SL; NAVIERA ILLA DE ONS, SL; NAVIERA RÍAS GALLEGAS, SL Y CRUCEROS RÍAS BAJAS, SL.
- c) El cumplimiento o no del Compromiso Cuarto respecto de las empresas NAVIERA DE LAS RÍAS GALLEGAS y MAR DE ONS S.L..
- d) El cumplimiento o no del Compromiso Quinto respecto de las empresas NAVIERA DE LAS RÍAS GALLEGAS y MAR DE ONS S.L.
- e) El cumplimiento o no de los compromisos de poner en conocimiento de todos sus empleados el canal de denuncias e impartir formación básica sobre el mismo y sobre sus protocolos asociados y el de remitir a la SUBDIC copia de cada una de las comunicaciones que preceptivamente debe hacer llegar cada una de las empresas a la Dirección Xeral de Mobilidade de la Xunta de Galicia impuestos en el Compromiso Sexto respecto de las empresas MAR DE ONS, SL; NAVIERA ILLA DE ONS, SL; NAVIERA RÍAS GALLEGAS, SL Y CRUCEROS RÍAS BAJAS, SL.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación y notifíquese a las empresas MAR DE ONS, SL; NAVIERA ILLA DE ONS, SL; NAVIERA RÍAS GALLEGAS, SL Y CRUCEROS RÍAS BAJAS, SL. haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer (conforme a lo previsto en el art. 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.